



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 319-2025-MINEM/CM

Lima, 15 de mayo de 2025

EXPEDIENTE : "GRUPO SAN CARLOS MIL AMORES I", código 08-00238-24
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : GRUPO SAN CARLOS MIL AMORES E.I.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "GRUPO SAN CARLOS MIL AMORES I", código 08-00238-24, se tiene que fue formulado el 01 de agosto de 2024, a las 08:15 horas, por GRUPO SAN CARLOS MIL AMORES E.I.R.L., sobre 100 hectáreas, por sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Palca y Paratia, provincia de Lampa, departamento de Puno.
2. Mediante Informe N° 008835-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 09 de octubre de 2024, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el petitorio minero "GRUPO SAN CARLOS MIL AMORES I" es simultáneo con los petitorios mineros "HALCON DE POMASI", código 01-01997-24, y "PALCAGOLD 1", código 01-02003-24, en un área común de 100 hectáreas denominada 0471_2024. Se adjunta plano de simultaneidad que obra a fojas 26.
3. Por resolución de fecha 22 de octubre de 2024, sustentada en el Informe N° 012640-2024-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros "GRUPO SAN CARLOS MIL AMORES I" con los petitorios mineros "HALCON DE POMASI" y "PALCAGOLD 1", en un área de 100 hectáreas denominada 0417_2024 ; y, 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de la referida área simultánea, para el día 03 de diciembre de 2024, a las 11:30 horas, en la sede central del INGEMMET u órgano desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
4. Con Escrito N° 08-000496-24-T, de fecha 25 de noviembre de 2024, GRUPO SAN CARLOS MIL AMORES E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 22 de octubre de 2024.
5. Mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: 1.-Suspender el acto de remate del área "0471_2024", entre los petitorios mineros "GRUPO SAN CARLOS MIL AMORES I", "HALCON DE POMASI" y "PALCAGOLD 1" y 2.- Conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "GRUPO SAN CARLOS MIL AMORES I" al Consejo de Minería



RESOLUCIÓN N° 319-2025-MINEM/CM

para los fines de su competencia. Dicho expediente fue remitido con Oficio POM N° 001304-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 29 de noviembre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. No ha recibido la notificación con la resolución de fecha 22 de octubre de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, toda vez que no ha sido debidamente realizada en forma personal correcta ya que nunca le llegó al domicilio o figura la firma del peticionario del petitorio minero "GRUPO SAN CARLOS MIL AMORES I" en el cargo de recepción de dicha notificación, lo que vulnera el debido procedimiento.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 22 de octubre de 2024, que declara la simultaneidad entre los petitorios mineros "GRUPO SAN CARLOS MIL AMORES I", "HALCON DE POMASI" y "PALCAGOLD 1" y la convocatoria a remate del área simultánea, se ha emitido y notificado de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
8. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.
9. El artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si al acto de remate sólo asistiera uno de los convocados, se deja constancia del hecho y se entiende que los demás han hecho abandono respecto del área simultánea de su petitorio. En tal caso, el INGEMMET o gobierno regional debe declarar la inexistencia de la simultaneidad, la pérdida del importe del 10% del precio base del remate que hubieran depositado



RESOLUCIÓN N° 319-2025-MINEM/CM

y presentado los convocados que no asistieron y el abandono del área simultanea correspondiente, disponiendo la continuación del trámite del petitorio del único asistente.

10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. En el caso de autos, se tiene que los derechos mineros "GRUPO SAN CARLOS MIL AMORES I", "HALCON DE POMASI" y "PALCAGOLD 1", fueron formulados el 01 de agosto de 2024, a las 8:15 horas, en forma simultánea determinando el área común 0471_2024 (100 hectáreas), por lo que, de conformidad con el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución que declara la simultaneidad y convoca a remate a los titulares de los petitorios simultáneos, se encuentra de acuerdo a ley.
13. En relación a lo señalado en el punto 6 de la presente resolución, se debe precisar que a fojas 34, obra el Acta de Notificación Personal N° 690298-2024-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 22 de octubre de 2024 (declaración de simultaneidad y convocatoria al acto de remate del área común), en donde se advierte que el 08 de noviembre de 2024 no se encontró al administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 11 de noviembre de 2024 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la precitada resolución. Cabe precisar que, dicha diligencia se llevó a cabo en el domicilio señalado por la recurrente, sito en Av. Simón Bolívar N° 581, urb. Barrio Portefío, distrito, provincia y departamento de Puno. Por lo tanto, se procedió conforme al numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, citado en el punto 11 de la presente resolución.
14. Además, se debe precisar que, en la mencionada acta de la notificación personal, además se consignó como características del inmueble: fachada de color crema, tres pisos y puerta de fierro, las cuales no han sido cuestionadas por la recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por GRUPO SAN CARLOS MIL AMORES E.I.R.L. contra la resolución de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

4

RESOLUCIÓN N° 319-2025-MINEM/CM

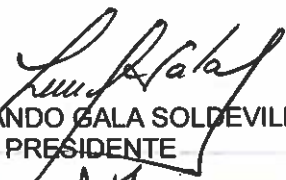
fecha 22 de octubre de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

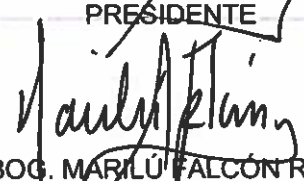
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

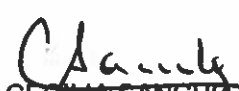
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por GRUPO SAN CARLOS MIL AMORES E.I.R.L. contra la resolución de fecha 22 de octubre de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

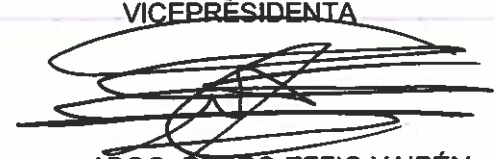
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

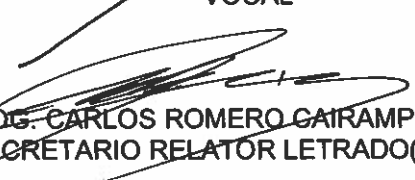

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VOCAL


ING. JORGE YALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CECILIA SÁNCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)